



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 047-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 047-2023-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero de 2023. Las 14h13.

VISTOS.- Agréguese a los autos, los siguientes documentos:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0070-M de 18 de febrero de 2023¹, suscrito por la doctora María Fernanda Paredes Loza, dirigido al magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0036-M de 18 de febrero de 2023², suscrito electrónicamente por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 13 de febrero de 2023³, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito en dos (02) fojas, firmado por varios ciudadanos quienes también indican ser representantes legales de movimientos y partidos políticos⁴.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 047-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de febrero de 2023, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁵.
3. El expediente ingresó al despacho el 14 de febrero de 2023 a las 09h25, en un (01) cuerpo contenido en cinco (05) fojas.
4. El 15 de febrero de 2023⁶, dentro de la presente causa dicté auto de sustanciación por el cual solicité que se aclare y complete el escrito inicial de la acción de queja.
5. El 18 de febrero de 2023, mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0070-M⁷, se solicitó una certificación para la causa Nro. 047-2023-TCE.
6. El 19 de febrero de 2023, se recibió en este despacho el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0036-M⁸, a través del cual el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en respuesta a lo solicitado mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0070-M, certificó:

¹ Fs. 20.

² Fs. 21.

³ Fs. 1-2.

⁴ Señor John Espinosa Villacrés y otros.

⁵ Fs. 3-5.

⁶ Fs. 11-12.

⁷ Fs. 20.

⁸ Fs. 21.



"(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 15 de febrero de 2023, hasta las 14h15 del 18 de febrero de 2023, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado algún escrito o petición remitido por el señor John Espinosa Villacrés y otros; y/o por su patrocinador, dentro de la causa Nro. 047-2023-TCE".

En mi calidad de jueza de instancia, una vez analizado el expediente asignado a mi cargo considero y dispongo:

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

7. El artículo 82 de la Constitución de la República establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Código de la Democracia establece los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias.
8. Dentro de los procesos electorales, para garantizar el acceso a la justicia, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. Dentro de esta etapa, se debe analizar que el escrito de acción de queja cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo si se llegase a cumplir a cabalidad con todos estos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
9. En este sentido, la etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Si la acción de queja no cumple con estos, el juzgador podrá ordenar a los quejosos, mediante auto de sustanciación, que completen o aclaren las omisiones establecidas en la ley, a fin de garantizar el acceso a la justicia.
10. De conformidad con el artículo 245.2 del Código de la Democracia, es posible admitir a trámite la acción aun cuando no se han cumplido con los numerales 1 y 6, ya que el juzgador podría subsanarlos de oficio. Sin embargo, en el caso del resto de numerales del referido artículo, la ley establece requisitos de estricto cumplimiento para los accionantes, que son propios de quien activa el sistema de justicia electoral.
11. En el caso *in examine*, el escrito inicial de la acción no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios. Por tanto, esta juzgadora de instancia, mediante auto de 15 de febrero de 2023, ordenó que, en el plazo de dos (02) días, los quejosos completen y aclaren su acción de queja en relación con los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
12. Las disposiciones emitidas por esta jueza electoral, mediante auto de 15 de febrero de 2023, fueron oportunas, atinentes, determinadas y concretas, asegurando que sean comprensibles para el señor John Espinosa Villacrés y los otros accionantes, auto que fue notificado en legal y debida forma el mismo día conforme consta de la razón de la secretaria relatora Ad-Hoc del despacho⁹.

⁹ Fs. 19.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



13. En este contexto, correspondía a los quejosos cumplir con lo dispuesto por esta autoridad electoral hasta el 17 de febrero de 2023; conforme fueron debidamente advertidos mediante auto dictado el 15 de febrero de 2023. No obstante, de acuerdo con la certificación conferida por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0036-M, de 18 de febrero de 2023, detallada en el numeral 6 *ut supra* de los antecedentes, los accionantes no dieron cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad.

14. Esta juzgadora considera que lo referido anteriormente se adecua a lo prescrito en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Con las consideraciones expuestas, en razón de que los accionantes no han dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de 15 de febrero de 2023, dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. A los accionantes John Espinosa Villacrés y otros, en las direcciones electrónicas: espinosavillacres@hotmail.com y jpluzuriaga19@gmail.com.

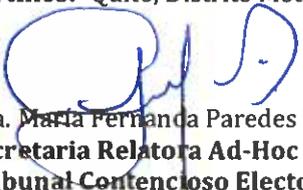
4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003; así como en las direcciones de correos electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec dayanatorres@cne.gob.ec asesoriajuridica@cne.gob.ec noraguzman@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe la doctora María Fernanda Paredes Loza, en calidad de secretaria relatora Ad-Hoc del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero de 2023.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora Ad-Hoc
Tribunal Contencioso Electoral



